CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOG. ANDREA LAURA CARRERA GONZÁLEZ EN LOS AUTOS ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ROGER EVELIO ULLON ACOSTA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06. AÑO: 2020 N°:313.----------

A.I. Nº 2042

Asunción, 4 de noviembre de 2.024 .-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 8 -11- 2024 Roque López Franco Asistente

VISTO: El escrito presentado por la Abg. *Andrea Laura Carrera González,* y;----------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: Ante esta Sala se presentó la Abogada Andrea Laura Carrera G., a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales en carácter de patrocinante de la parte vencedora, conforme a la labor desempeñada en el expediente caratulado: **"ROGER EVELIO ULLON ACOSTA C/ ART. 41 DE LA LEY 2.856/06"**.----------

De las constancias del expediente surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Señor **ROGER EVELIO ULLON ACOSTA bajo patrocinio de la Abogada Andrea Laura Carrera G**., contra el artículo 41 de la Ley 2856/2006.----------

Por Acuerdo y Sentencia N° 821, de fecha 25 de octubre de 2019, esta Sala hizo lugar a la acción promovida, declarando la inaplicabilidad del artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes, el requisito de contar con una antigüedad superior a diez años, con relación a la accionante. ----------

El Artículo 62 de la Ley N° 1376/88 dispone: *"La acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales".* -----

Luego del análisis de los autos principales se concluye que como consecuencia de la acogida favorable de la acción de inconstitucionalidad promovida, el accionante podrá retirar sus aportes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, que según consta en el expediente, asciende a la suma de Gs. 35.439.652 (fs.3). Dicho monto representa el provecho económico obtenido, razón por la cual debe aplicarse el artículo 62, primera parte, de la Ley N° 1376/88, así como la Acordada Nº 337/04.--------

En mérito de las constancias de autos y con fundamentos en las consideraciones que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales, dejándolos establecidos de la siguiente manera:----------

Monto base:	Gs. 35.439.652
Art. 62, primera parte (10%)	Gs. 3.543.965
I.V.A (Acordada N°337/04-10%)	Gs. 354.396
Total	Gs. 3.898.361

Por lo señalado, esta Magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por la Abogada Laura Carrera G. Mat 45. 332, en carácter de patrocinante de la parte vencedora, en la suma de Guaranies Tres Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Uno (**Gs. 3.898.361**), I.V.A incluido. Es mi voto.----------

A su turno, el **DOCTOR GUSTAVO SANTANDER DANS** dijo: La Abogada Andrea Laura Carrera González peticiona sean regulados sus honorarios profesionales por las labores desplegadas en esta instancia como patrocinante de la parte accionante y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 821 del 25 de octubre del 2019, por el cual se hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad interpuesta.----------

El Artículo 62 primera parte de la Ley Arancelaria expresa: *"... La acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año ...".* En el ***sub- judice*** el 10% está dado por la liquidación total de aportes del señor Roger Evelio Ullón Acosta consistente en la suma de Gs. 35.439.652 (Guaraníes treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos) (fs. 6 - compulsas de los autos principales) .----------

CALCULO ARITMETICO:	
Art. 62, 1° parte Gs. 35.439.652x10%	Gs. 3.543.965 patrocinante.
Acordada N°337/2004 (10% IVA)	Gs. 354.396
Total	Gs. 3.898.361

En consecuencia, por los motivos expuestos, corresponde Regular los Honorarios Profesionales de la Abogada Andrea Laura Carrera González (matrícula N° 45.232) en carácter de patrocinante del Sr. Roger Evelio Ullón en la suma total de Gs. 3.898.361 (Guaraníes tres millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno), I.V.A. incluido.----------

A su turno el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA**, manifestó que se adhiere al voto del **DOCTOR CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales de la Abg. Andrea Laura Carrera González en carácter de patrocinante de la parte vencedora, dejándolos establecidos en la suma de Gs. Gs. 3.898.361 (Guaraníes tres millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno), I.V.A incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA